



1155

DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCION No 328

(23 AGO 2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN N°525 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2017” Que autoriza las rutas y características de operación a la Cooperativa COOTRANCAJICA LTDA, NIT 800.097.426-2, para prestar servicio colectivo urbano en el municipio de Cajicá- Cundinamarca”

El Alcalde de Cajicá, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 y el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia; la Ley 105 de 1993; la Ley 336 de 1996; Ley 1437 de 2011 y los artículos 2.2.1.1.1 a 2.2.1.1.11 del Decreto 1079 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte); el Decreto ley 80 de 1987 y el Decreto Municipal N°034 del 12 de mayo del 2017.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 315, numeral 3 de la Constitución Política, es función del Alcalde, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo; dirigir la Acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 365 señala, que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, quien tiene el deber de asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional; que estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley y podrán ser prestados por el Estado directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares, conservando el Estado la regulación, control y vigilancia de dichos servicios.

Que, el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.2.1 preceptúa: *“Autoridades de Transporte. Son autoridades de transporte competentes las siguientes: En la Jurisdicción Distrital y Municipal: los Alcaldes Municipales y/o distritales o en los que estos deleguen tal atribución”*.

Que, de acuerdo a los principios del transporte establecidos por el numeral 1 literal c) en el artículo 3 de la Ley 105 de 1993, hoy compilada en el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015, el numeral 1 señala el principio *“Del acceso al transporte. El cual implica: c) Que las autoridades competentes diseñen y ejecuten políticas dirigidas a fomentar el uso de los medios de transporte, racionalizando los equipos apropiados de acuerdo con la demanda...”*

Que el artículo 3 de la ley 336 de 1996 compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015 preceptúa que: *“Para los efectos pertinentes, en la regulación del transporte público las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas, para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo...”*.

Que de acuerdo con el artículo 18 ibídem : *“El permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas”*.



Teléfono: PBX (57+1) 8795356 – (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356

Dirección: Calle 2ª No 4-07 CAJICÁ – CUNDINAMARCA – COLOMBIA Código Postal: 250240

23 AGO 2018



Que conforme al numeral 5 del artículo 3 de la ley 105 de 1993, contenido en el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No.1079 de 2015, se advierte que *"El otorgamiento de permisos o contratos de concesión a operadores de transporte público a particulares, no genera derechos especiales diferentes a los estipulados en dichos contratos o permisos"*.

Que el Representante Legal de la Cooperativa COOTRANCAJICA LTDA señor Carlos Vallejo Gamboa el día 19 de febrero de 2018 mediante radicado 1568 solicitó autorización del traslado de parqueadero de despacho señalando como punto de salida la Carrera 6 N°11-01 Estación de Servicio EDS Texaco Casablanca, siendo este un punto diferente al otorgado inicialmente en la resolución N°525 del 14 de septiembre de 2017 en su artículo segundo ultimo inciso.

Que la Secretaria de Movilidad remitió memorando 070 de 2018 a la Secretaria de Gobierno en el cual se solicitó se revisaran las condiciones contempladas en la Ley 1801 de 2016 para el funcionamiento del parqueadero al que hace mención en el radicado 1568 del 19 de febrero de 2018.

Que el Representante Legal de la Cooperativa COOTRANCAJICA LTDA señor Carlos Vallejo Gamboa, el día 26 de abril de 2018 mediante radicado 4391-2018 remitió a la Secretaria de Transporte y Movilidad la documentación de funcionamiento del lugar donde se realizará el estacionamiento de los vehículos afiliados a la empresa en mención.

Que mediante memorando AMC-SDG-0312 y dando respuesta al memorando 070- 2018 la Secretaria de Gobierno remite las actuaciones adelantadas por parte de la policía Nacional frente a la solicitud bajo el radicado 1568 de 2018 del 19 de febrero de 2018, en el cual se anexo entre otros oficios el N° S-2018-0971/DISPO-8.ESTPO-8. 2-29.25 remitido por la Intendente Jefe Claudia Consuelo Cárdenas y el Intendente Wilfredo Velásquez Camacho- Jefe de Vigilancia escuadra 3 en el que señala:

"Con relación al funcionamiento del establecimiento de la carrera 6 N° 11-01 estación de servicio Texaco, El día de ayer se procedió a realizar la visita y nos entrevistamos con el señor Carlos Arturo Vallejo Gamboa c.c, 2.993.188 de chía gerente de la empresa Cootranscajica Ltda., el cual nos entregó las copias de todos los documentos de acuerdo con lo estipulado en el artículo 87 de la ley 1801, los cuales se encuentran al día, de igual forma se envía copia al tránsito urbano del municipio para que haga la respectiva verificación con la empresa de buses"

Sin embargo, una vez verificada la documentación aportada tanto por Representante Legal de la Cooperativa COOTRANCAJICA LTDA señor Carlos Vallejo Gamboa como por parte de la policía Nacional, la Secretaria de Transporte y Movilidad observó que la inspección sanitaria quedo en estado PENDIENTE, por lo que no se procedió a dar respuesta de fondo a la petición elevada por la Cooperativa COOTRANCAJICA LTDA hasta tanto no se obtuviera un concepto favorable de la Secretaria de Salud en cuanto a la inspección sanitaria.

Que el día 05 de Julio de 2018 mediante radicado 7479 del 05 de Julio de 2018 el Representante Legal de la Cooperativa COOTRANCAJICA LTDA señor Carlos Vallejo Gamboa allegó concepto favorable remitido por la Inspección sanitaria, por lo que la Secretaria de Transporte y Movilidad considera factible dar una respuesta de fondo a la solicitud con radicado interno 1568 del 19 de febrero de 2018



GP CER427821



CO-BC-CER427830



ESTAMOS
CUMPLIENDO
Y LO ESTAMOS
VIVIENDO
CAJICA
NUESTRO
COMPROMITO





328

1156

23 AGO 2012

Que la Administración Municipal considera que la nueva condición de operación no modifica el itinerario de las rutas más allá de modificarse el punto del "terminal parqueadero". El cual para efectos de control corresponde a la estación de Servicio EDS Texaco Casa Blanca ubicada en la Carrera 6 N° 11 – 01.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente la resolución N° 525 del 14 de septiembre del 2017 en su artículo segundo ultimo inciso, en lo que hace referencia al término "parqueadero" quedando como punto de estacionamiento nocturno y despacho diario para los vehículos vinculados a la Cooperativa COOTRANCAJICA LTDA ubicada en la Carrera 6 N° 11 – 01 Estación de Servicio EDS Texaco, dejando indemne los demás puntos contemplados en la resolución 525 del 14 de septiembre en cada uno de sus apartes.

ARTÍCULO SEGUNDO. El control y vigilancia de lo establecido en la presente resolución, estará a cargo de la Administración Municipal de Cajicá (Cundinamarca) a través de la Secretaria de Transporte y Movilidad, dando estricto cumplimiento a lo previsto en la misma y en particular, de la verificación en el cumplimiento de los niveles de servicios y/o de las condiciones de operación y demás normatividad legal vigente aplicable en la materia.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido del presente Acto Administrativo al representante legal de la Cooperativa "COOTRANCAJICA LTDA" CON NIT 800.097.426-2 señor Carlos Vallejo Gamboa y/o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en Ley 1437 de 2011 y su cumplimiento rige a partir de la fecha.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, ante el Alcalde Municipal de Cajicá, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso; lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437/2011).

Dada en Cajicá, Cundinamarca, hoy

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORLANDO DÍAZ CANASTO
ALCALDE MUNICIPAL

Proyectó:
Revisó:
Revisó y Aprobó:

Jairo Enrique Sánchez - CPSP- Ingeniero en transporte y vías – Secretaria de Transporte y Movilidad
Carolina Nova G- CPSP- Apoyo a la gestión Profesional Jurídico – Secretaria de Transporte y Movilidad
Elizabeth Vargas Gómez – Secretaria de Transporte y Movilidad.

Vo. Bo

Dra. Amando Pardo Olarte - Asesora Jurídica Despacho del Alcalde



ESTAMOS
CUMPLIENDO
Y LO ESTAMOS
VIVIENDO
CAJICÁ
NUESTRO
COMPROMISO

SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD

OFICIO

Cajicá, 23 de agosto de 2018
AMC-STM-921 - 2018

Señor:
CARLOS ARTURO VALLEJO
Gerente- Empresa "COOTRANSCAJICA LTDA "
Carrera 6ª N° 4-65
Cajicá-Cundinamarca

Referencia: Respuesta a su solicitud con radicado 1568 del 19 de febrero de 2018

Asunto: Citación Notificación Personal Resolución N° 328 del (23) de agosto de 2018 emanada del Despacho del señor Alcalde.

Respetado Señor:

En atención al asunto en referencia y de conformidad con el artículo 68 de la ley 1437 de 2011(Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y demás normas concordantes, en aras de garantizar su debido proceso , de forma comedida y atenta le solicito se sirva comparecer a la Secretaria de Transporte y Movilidad ubicada en la Calle 3 Carrera 4 Casa de la Cultura N°1 Cajicá- Cundinamarca, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de este comunicado, lo anterior, con el fin de Notificarlos sobre el contenido de la Resolución N° 328 del (23) de agosto de 2018 " **POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN n°525 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2017**" Que autoriza las rutas y características de operación a la Cooperativa COOTRANSCAJICA LTDA, NIT 800.097.426-2, para prestar servicio colectivo urbano en el municipio de Cajicá- Cundinamarca"

Por último, me permito informarle que, de no obtener su comparecencia en el término ya mencionado, se continuará con el proceso, aplicando los trámites que para tales situaciones prevé el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,


ELIZABETH VARGAS GÓMEZ
Secretaria de Transporte y Movilidad

Proyectó: Orli Carolina Nova G.- Apoyo Profesional Jurídico da la Secretaria de Transporte y Movilidad
Revisó y Aprobó: Dra. Elizabeth Vargas G.- Secretaria de Transporte y Movilidad



Teléfono: PBX (57+1) 8795356 – (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356

Dirección: Calle 2ª No 4-07 CAJICÁ – CUNDINAMARCA – COLOMBIA Código Postal: 250240



SECRETARIA DE TRANSPORTE

Dado a los veinticuatro (24) días de agosto del 2018, se procedió a notificar o comunicar personalmente al señor Carlos Arturo Vallejo identificado con C.C. # 2.993.218, el contenido de la Resolución número 328 del 23 de agosto del 2018, emanada del despacho del señor Alcalde.

FIRMA DEL NOTIFICADO

Guillermo C

QUIEN NOTIFICA

Dr. Pablo Vallejo CRSP-110-2018



Alcaldía Municipal de
Cajica

CAJICA, NUESTRO COMPROMISO



ALA PRESENTE RESOLUCION NO PRESENTO RECURSOS
DE LEY *Guillermo C.*